

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 19 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6914 *ORDEN de 21 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.029/1988, interpuesto por don Mariano Sánchez Morenilla, don Manuel Polaino Marín, don Angel Iguaza Chacón y don Manuel Iruela Montoya.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 1.029/1989, interpuesto por don Mariano Sánchez Morenilla, don Manuel Polaino Marín, don Angel Iguaza Chacón y don Manuel Iruela Montoya, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el 30 de diciembre de 1987, que desestimó el recurso contencioso-administrativo número 24.617, interpuesto por don Mariano Sánchez Morenilla, don Manuel Polaino Marín, don Angel Iguaza Chacón y don Ramón López Fernández contra Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 8 de noviembre de 1983, que declaró inadmisibles el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en CAMPSA de 26 de junio de 1978, que autorizó la adquisición de una parcela de terreno con destino a la construcción de una E. de S. sita en Baúl (Granada), se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con fecha 30 de octubre de 1989, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso de apelación interpuesto por don Mariano Sánchez Morenilla y los demás que se citan en el encabezamiento de esta sentencia, interpuesto contra la sentencia de 30 de diciembre de 1987, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contrae, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación a parte determinada.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

6915 *ORDEN de 21 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 19/1987, interpuesto por doña Juana Aranda Rojo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 19/1987, interpuesto por doña Juana Aranda Rojo, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el 11 de julio de 1986, que desestimó el recurso contencioso-administrativo número 25.513, interpuesto por doña Juana Aranda Rojo, contra Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de noviembre de 1984, que declaró la no admisión del recurso de alzada por haber sido interpuesto fuera de plazo y confirmó el acuerdo de la Delegación del Gobierno en CAMPSA de 8 de marzo de 1984, que

denegó la petición para construir una E. de S. en Sevilla, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con fecha 20 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de doña Juana Aranda Rojo, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional en fecha 13 de septiembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo a que el presente rollo se contrae. Confirmamos íntegramente la expresada resolución; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

6916 *ORDEN de 21 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 17 de mayo de 1989 por el Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 24.474, interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de mayo de 1989 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Valencia dictada contra la sentencia dictada en 20 de febrero de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.474, por el que se impugnaba la Circular de la Intervención General de 10 de mayo de 1982 en materia de abono de honorarios a Arquitectos:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por la representación procesal del Colegio Oficial de Arquitectos de Valencia, contra la sentencia de 20 de febrero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo a que este pronunciamiento se contrae, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, habiendo sido parte apelada el señor Letrado del Estado en la representación que le es propia, confirmamos íntegramente la expresada resolución, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

6917 *ORDEN de 27 de febrero de 1990 de extinción y eliminación de la Entidad denominada «Mutualidad Escolar de Colegios Ramón y Cajal» (MPS-3.084).*

Ilmo. Sr.: La Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Escolar de Colegios Ramón y Cajal» fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 3.084, por Resolución de 4 de agosto de 1978. Dicha Resolución se dictó al amparo de lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas por la vigente Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Con fecha 23 de marzo de 1987 la Asamblea general extraordinaria acordó la disolución de la misma.

En aplicación de lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado: Reglamento de Entidades de Previsión social, aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre

artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto); teniendo en cuenta el informe favorable de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar la extinción de la Entidad «Mutualidad de Previsión Escolar de Colegios Ramón y Cajal».

Segundo.—Acordar su eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1986).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1990.—P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6918 RESOLUCION de 2 de marzo de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/1200/1989 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don José Ordas Rodríguez, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 2 de marzo de 1990.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

6919 RESOLUCION de 6 de marzo de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se señala el cambio de denominación social de la Empresa «Productos Brasilia, Sociedad Anónima», acogida a los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986, reconocidos por la Resolución de este Centro de 12 de mayo de 1987.

Por Resolución de 12 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo), la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, resultaban aplicables, al proyecto de modernización presentado por la Empresa «Productos Brasilia, Sociedad Anónima».

Habiéndose producido el cambio de denominación social de «Productos Brasilia, Sociedad Anónima», por el de «Productos del Café, Sociedad Anónima», esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha resuelto que los beneficios otorgados a «Productos Brasilia, Sociedad Anónima», por Resolución de 12 de mayo de 1987, deben entenderse concedidos a la firma «Productos del Café, Sociedad Anónima».

La presente Resolución es complementaria de la de 12 de mayo de 1987 y tiene efectividad desde el 13 de noviembre de 1989.

Madrid, 6 de marzo de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez.

6920 RESOLUCION de 17 de marzo de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las diez series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

SORTEO EXTRAORDINARIO «DÍA DEL PADRE»

1 premio de 80.000.000 de pesetas para el billete número 79142

Consignado a Llodio.

2 aproximaciones de 2.000.000 pesetas cada una para los billetes números 79141 y 79143.

99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 79100 al 79199, ambos inclusive (excepto el 79142).

99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en. 142

999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en. 42

9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en. 2

Premio especial:

Ha obtenido premio de 492.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 79142:

Fracción 9.ª de la serie 3.ª—Llodio.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 39470

Consignado a Valencia.

2 aproximaciones de 1.180.000 pesetas cada una para los billetes números 39469 y 39471.

99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 39400 al 39499, ambos inclusive (excepto el 39470).

Premio especial:

Ha obtenido premio de 198.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 39470:

Fracción 3.ª de la serie 9.ª—Valencia.

40 premios de 250.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

0451 3216 8280 9253

1.500 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

099 180 182 239 252
347 376 402 462 530
591 685 787 856 885

3.000 premios de 20.000 pesetas cada uno, para todos los billetes terminados en:

33 46 66

10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea 8

10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea 9

Esta lista comprende los 35.841 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las diez series, incluidos los dos premios especiales, resultan 358.412 premios, por un importe de 7.000.000.000 de pesetas.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorros, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Madrid, 17 de marzo de 1990.—El Director general, Gregorio Mániz Vindel.

6921 RESOLUCION de 17 de marzo de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 24 de marzo de 1990.

ESPECIAL

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 24 de marzo de 1990, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de doce series de 100.000 billetes cada una,